

INFORME DE AUDITORIA Nº 4/2019 UAI/ANMaC

CAPITAL HUMANO

INFORME EJECUTIVO	2
INFORME ANALÍTICO	
I. Objeto de la Auditoría	5
II. Alcance	5
III. Marco de Referencia	6
IV. Aclaraciones Previas	8
V. Hallazgos	34
VI. Conclusión	43
VII. Anexo I	45

INFORME EJECUTIVO

El presente informe tiene como objeto, tal como se estableció en los Lineamientos y Pautas Gerenciales de la SGN, hacer el seguimiento de las actividades relacionadas a la gestión del capital humano. Considerando aquellos aspectos auditados recientemente e informar las novedades producidas dando cumplimiento al objetivo estratégico definido por la SIGEN.

El mismo se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año 2019.

Las labores de auditoría se desarrollaron durante los meses de Mayo a Octubre del corriente, conforme a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución N° 152/2002 SGN, teniendo en cuenta las Normas de Auditoría Generalmente aceptadas.

La labor abarcó el relevamiento de los antecedentes vinculados a la materia, el requerimiento a la unidad organizativa sobre las novedades producidas, la evaluación de la información relevada y la posterior elaboración del informe.

A continuación se detallan los principales hallazgos y recomendaciones que surgieron de las tareas desarrolladas:

- *Debilidades de control interno, algunas de las liquidaciones del Premio Estímulo no cuentan con las constancias de respaldo necesarias.*

Recomendación: Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar que el área, realice una revisión del proceso a los efectos de que se fortalezcan los controles internos.

- *Se abona mediante el sistema SARHA a un agente que no cuenta con una designación aprobada por acto administrativo, y al que se le reconoce mensualmente el servicio prestado a través de legítimo abono.*

Recomendación: Realizar el seguimiento e impulsar las comunicaciones oficiales necesarias, procurando que se de resolución al mismo a la mayor

brevidad posible. Adicionalmente evitar en lo sucesivo la reiteración de la situación planteada.

- *Falta de integridad y veracidad del Universo declarado a la Oficina Anticorrupción.*

Recomendación: Aplicar las acciones conducentes a fin de definir de manera íntegra el universo de los funcionarios alcanzados para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, teniendo en cuenta tanto la normativa vigente como las distintas respuestas dadas por el órgano rector. Para luego definir y ajustar los distintos períodos a requerir.

- *Debilidades de control interno en las acciones desarrolladas para la administración de los recursos humanos.*

Recomendación: Aplicar las acciones conducentes a fin de formalizar los procesos o actividades que desarrolla el área en un Manual de Procedimientos que defina circuitos operativos de las actividades, entendiendo que dicha formalización coadyuvara al cumplimiento de los objetivos con un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles y estableciendo en el mismo puntos de control interno necesarios, a los efectos de minimizar las debilidades detectadas y lograr la mejora de los procesos.

CONCLUSIÓN

Como resultado de las tareas de auditoria desarrolladas, referidas a evaluar e informar las novedades producidas en relación al seguimiento de las actividades relacionadas a la gestión de capital humano y considerando tanto el punto IV. ACLARACIONES PREVIAS como el V. HALLAZGOS, se evidenciaron debilidades de control en los procesos vinculados al objeto del presente informe.

Las debilidades que se advierten principalmente son, que algunas de las liquidaciones del premio estímulo no cuentan con las constancias de respaldo necesarias o las mismas no fueron presentadas ni requeridas en tiempo y forma para que se habilite el pago correspondiente. Se liquida a una persona, que no es un agente designado formalmente, mediante el sistema SARHA un Legítimo Abono producto del reconocimiento de la efectiva prestación de servicios desde diciembre del 2017 a la fecha.

Por otra parte el universo, de los distintos funcionarios que están obligados a la presentación, de la DDJJ Patrimonial Integral no es integro ni se ajusta a la normativa vigente en la materia.

En virtud de lo indicado precedentemente se estima conveniente tomar las acciones conducentes a fin de subsanar las debilidades expuestas, teniendo en consideración las recomendaciones efectuadas por esta Unidad, en relación al desarrollo del Manual de Procedimientos a los efectos de minimizar las debilidades detectadas y lograr la mejora de los procesos.

INFORME ANALÍTICO

I. OBJETO

El objetivo estratégico tal como se establece en los Lineamientos y Pautas Gerenciales de la SGN será el de hacer el seguimiento de las actividades relacionadas a la gestión de capital humano. Considerando aquellos aspectos auditados recientemente e informar las novedades producidas dando cumplimiento al objetivo estratégico (G.1.) definido por la SIGEN.

II. ALCANCE

El presente informe se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año 2019 y se refiere a la verificación de aquellos aspectos auditados recientemente e informar las novedades producidas.

Las labores de auditoría se desarrollaron durante los meses de Mayo a Octubre de 2019, conforme a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución Nº 152/2002 SGN, teniendo en cuenta las Normas de Auditoría Generalmente aceptadas.

Se efectuaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Relevamiento de los antecedentes vinculados a la materia y establecidos en los lineamientos y pautas de la SIGEN.
- Requerimiento a la unidad organizativa sobre novedades producidas.
- Evaluación de la información relevada.
- Elaboración del informe.

III. MARCO DE REFERENCIA

- Ley N° 27.192: Creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados.
- Decisión Administrativa N° 479/2016: Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.
- Resolución ANMAC N° 20/2016: Aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.
- Decreto N° 446/2017: Acta acuerdo y anexo de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo general para la administración pública nacional.
- Circular N°5/2017 SIGEN: Establece la realización de un relevamiento y análisis del estado de implementación de la Resolución N° 204-E/2017 del Ministerio de Modernización y la observancia de las Notas NO-2017-11676525-APN-SECEP#MM y NO-2017-24111402-APN-ONEP#MM.
- Resolución N° 204-E/2017 del Ministerio de Modernización: Apruébese el “Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo”.
- Decreto N° 894/2001: Incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública.
- Circular SGN N° 1/2003: Control del cumplimiento efectivo del régimen de incompatibilidades.
- Ley N° 25.188 Ética en el ejercicio de la función pública (Capítulo III).
- Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto N° 808/2000 - Reglamentario de la Ley N° 25.188.
- Ley N° 26.857 modificatoria de la Ley N° 25.188.
- Decreto N° 895/2013, Reglamentario de la Ley N° 26.857.

- Resolución OA N° 6 del 2 de agosto de 2000: Criterios para la determinación del universo de funcionarios obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial.
- Resolución MJyDH N° 1000 de fecha 4 de octubre de 2000 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Régimen de presentación de Declaraciones Juradas.
- Resolución SJyAL N° 10 de fecha 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos: Modifica la Resolución MJyDH N° 1000/00.
- Resolución OA N° 3 del 15 de enero de 2002: Modelos de intimación a funcionarios incumplidores.
- Resolución O.A. N° 9 del 7 de diciembre de 2011: Modificación Resolución OA N° 3/2002 - Modelos de intimación y establece la suspensión de la percepción del 20% de los haberes a los funcionarios incumplidores de la presentación de la Declaración Jurada Inicial y Anual.
- Resolución General AFIP N° 3511 del 8 de julio de 2013: Procedimiento para Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los funcionarios públicos y otros sujetos. Norma complementaria.
- Resolución MJyDH N° 1695 del 17 de septiembre de 2013: se aprueba el “Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral”.
- Resolución O.A. N° 14 del 6 de mayo de 2019: Dispuso prorrogar hasta el día 31 de julio de 2019 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2018.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

V.I. Creación del Organismo

La AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) ha sido creada como Ente Descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS mediante la Ley N° 27.192, sancionada el 7 de octubre del 2015, quedando promulgada el 19 de octubre del mismo año. Siendo la misma la continuadora de la Ex DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

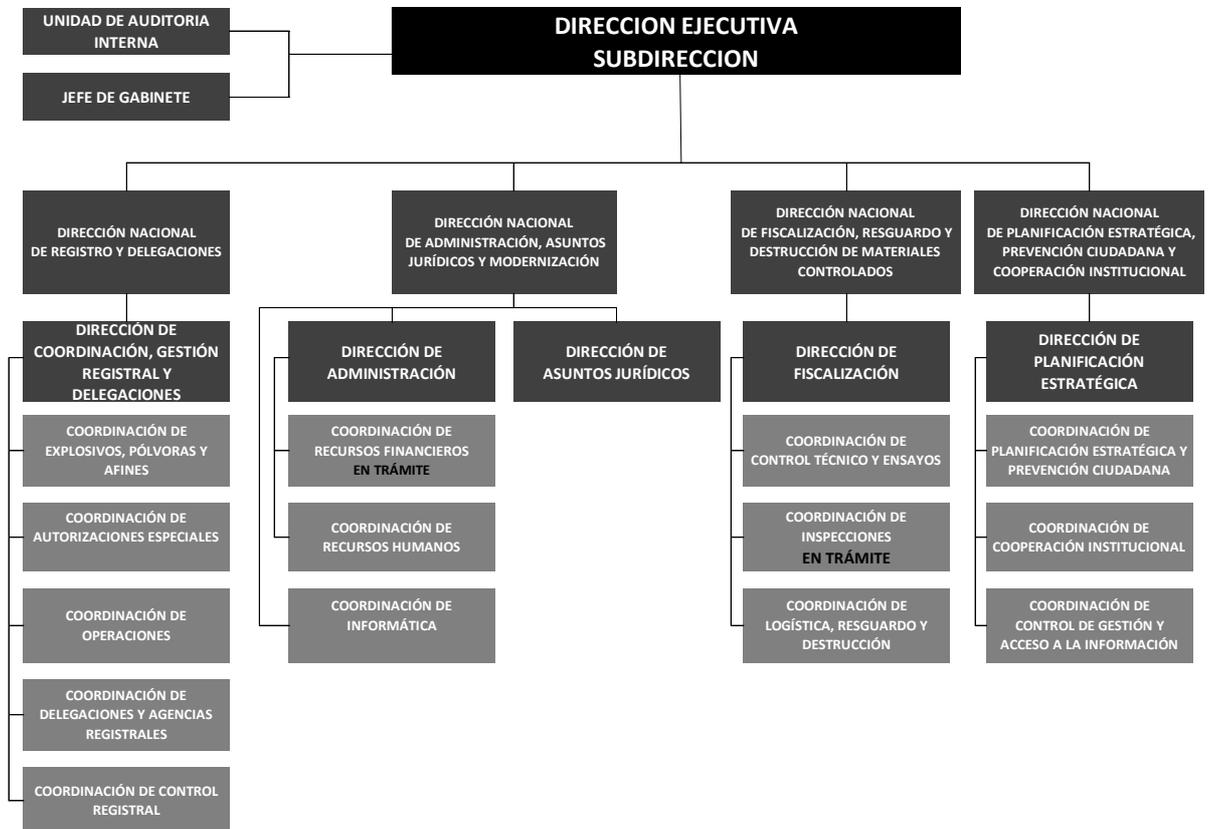
Es importante destacar que, a la fecha de elaboración del presente informe, la estructura fue aprobada hasta el segundo nivel operativo, quedando pendiente las aperturas inferiores que formalicen las funciones previstas en el ex RENAR.

V.II. Estructura

La estructura organizativa de **PRIMER NIVEL OPERATIVO** de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), ha sido aprobada por medio de la Decisión Administrativa N°479/2016.

En esta se faculta a la Máxima Autoridad a crear CINCO (5) Direcciones y CATORCE (14) Coordinaciones como máximo, cuyas nominaciones se materializan mediante Resolución ANMaC N°20/2016 dando la estructura organizativa de **SEGUNDO NIVEL OPERATIVO**.

Es importante indicar que se encuentra en trámite la modificación de la estructura, que fuera aprobada por los actos indicados anteriormente, respecto del primer y segundo nivel operativo de la Agencia.



En relación a la apertura de los niveles inferiores de la estructura (tercer nivel operativo) por su parte, el art. 4 de la Resolución ANMaC N°20/2016 dispuso que, hasta tanto se aprueben las nuevas aperturas inferiores, mantienen su vigencia las dotaciones y funciones ejecutivas del ex RENAR.

Coordinación de recursos humanos

Seguidamente se tipifican las acciones de la coordinación que se exponen en la Resolución ANMaC N°20/2016:

- Implementar, controlar y ejecutar los sistemas de selección, adiestramiento, capacitación, y empleo de recursos humanos asignados al organismo.
- Entender en la administración de los recursos humanos del organismo y de las relaciones laborales.

- Impulsar los procesos de liquidación de haberes necesarios para el correcto cumplimiento de las responsabilidades del organismo en la materia.
- Instrumentar los sumarios administrativos que deban implementarse a solicitud de las autoridades del organismo.
- Controlar los sistemas de horarios, ausentismos, licencias, horas extras y todo lo relacionado al cumplimiento de las tareas del personal del organismo, como así también lo relacionado a las coberturas de riesgo de trabajo.
- Ejecutar y controlar el sistema de evaluación de personal en el cumplimiento de sus tareas.
- Conformar y resguardar los legajos individuales del personal que presta servicios en el organismo.
- Producir información gerencial de haberes y recursos humanos.
- Ejecutar los sistemas de asistencia y apoyo médico al personal del organismo.

En cuanto a las acciones asignadas a la coordinación de recursos humanos en la Resolución ANMaC N°20/2016, se puede advertir que se han definido como acciones la de **“Impulsar los procesos de liquidación de haberes necesarios para el correcto cumplimiento de las responsabilidades del organismo en la materia”**, **“ Producir información gerencial de haberes y recursos humanos”** acción que de ser ejecutada, por la misma, no respetaría a un correcto control por oposición, y destacando que en la practica la liquidación de haberes se encuentra bajo la órbita de la Dirección de Administración. De igual manera la de **“Instrumentar los sumarios administrativos que deban implementarse a solicitud de las autoridades del organismo”**, donde en la práctica son remitidos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la tramitación de los mismos, dada la falta de un instructor sumariante en el organismo.

En relación a la estructura imperante para la administración del personal es necesario indicar que de las áreas correspondientes al tercer nivel operativo, creadas por la antecesora ex Renar, solo el departamento de recursos humanos cuenta con una designación efectiva mediante la DI-2018-236-APN-ANMAC#MJ del 27 de septiembre del 2018, departamento que cuenta con un total de 8 Agentes de los cuales, la unidad organizativa indico lo siguiente; dos (2) agentes anticiparon su posible desvinculación del organismo en los próximos meses, destacando que de concretarse lo anteriormente mencionado podrá afectar el funcionamiento del área si no se producen nuevas incorporaciones a la misma.



Asimismo es necesario destacar, en materia de recursos humanos, que de los 421 agentes que desarrollan sus actividades, tanto en sede central, Banmac, como en todas las delegaciones, tan solo el 10% son empleados bajo el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y la mayor proporción (84,3%) responden a personal contratado por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) en el marco del Convenio de Cooperación de Asistencia Técnica y Financiera, celebrado el 12 de julio del 2016

con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y afectado a la Agencia Nacional de Materiales Controlados. El resto de los agentes corresponden a distintas modalidades descriptas en el punto V.VI. Comisión y Transferencia De Personal.

V.III. PREMIO ESTIMULA A LA ASISTENCIA-CIRCULAR Nº5/2017 SIGEN.

- **Antecedente:**

El antecedente con el cual se contó para poder verificar el estado de situación actual en la materia fue el **“Relevamiento para el Período Octubre 2018 - Enero 2019”**.

Como resultado del mismo y en cumplimiento a la CIRCULAR Nº 5/2017 SIGEN, se indicaron las siguientes consideraciones al presentar la tarea planificada en el Plan anual de Auditoría 2019:

En primer lugar se advirtió una inconsistencia entre la liquidación del premio estímulo a la asistencia informada por la Dirección de Administración y la nómina de agentes informada por la Coordinación de Recursos Humanos. La misma consiste en que se liquidó un agente más a la nómina informada al órgano rector en la materia.

Posteriormente, se realizó la consulta a la Coordinación de Recursos Humanos, respecto a que informe la situación del agente informado por la Dirección de Administración y mediante la NO-2019-17342084-APNDNAAJYM#ANMAC indicó lo siguiente:

“...que la persona en cuestión tiene en trámite desde el 22 de diciembre de 2017, un Cargo Nivel A -Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, bajo el número EX-2017-34463209-APN-ANMAC#MJ. Expediente que se encuentra en la ONEP-JGM desde el 15 de noviembre de 2018, en la casilla de Milka Vratovich. En tal sentido, la Coordinación ha efectuado diversas consultas, vía mail, con el fin de averiguar por el estado de avance del trámite en cuestión.

Consecuentemente, y a raíz de la auditoría llevada a cabo en el día de ayer en esta Coordinación, se procedió a enviar una comunicación oficial a la Lic. Cecilia Klappenbach -

Subsecretaría de Planificación de Empleo Público "a fin que nos informe si se dará impulso a la designación requerida oportunamente...".

Asimismo se pudo verificar que se liquidó el 100% del cuatrimestre relevado, sin tener las constancias necesarias que sustenten la liquidación realizada.

En segundo lugar, se pudo verificar que existe un agente el cual registra sus ingresos y salidas mediante la planilla PUR, aun cuando presta servicios en la sede central de este organismo donde se cuenta con el sistema biométrico para dicho registro.

Finalmente existe otro agente, dentro de la nómina informada por la Coordinación de Recursos Humanos, que presta servicios en la sede central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como secretario adjunto de la Delegación General del MJYDH para UPCN, según lo informado por el Secretario General de UPCN del MJYDH. Asimismo se pudo verificar que se liquidó el 100% del cuatrimestre relevado.

- **Situación actual:**

Se pudo verificar mediante el **“Relevamiento para el Período Febrero-Mayo 2019”** lo que se describe a continuación:

En primer lugar se advierte que, para el período relevado, se observan las mismas situaciones que se informaron mediante la NO-2019-19443997-APN-UAI#ANMAC en respuesta al relevamiento anterior, excepto la inconsistencia entre la liquidación del premio estímulo a la asistencia informada por la Dirección de Administración y la nómina de agentes informada por la Coordinación de Recursos Humanos. Habiendo incorporado esta última, para el presente período, en el punto 1.3 ítem “Otros” del formulario para dar cumplimiento a la Circular N°5/2017 SGN a un agente que lo describe bajo la modalidad...“*Legítimo Abono tramitando por EX-2017- 34463209-APN-ANMAC#MJ*”.

Asimismo es necesario indicar que, el agente que registraba sus ingresos y salidas mediante la planilla PUR en sede central para los meses de abril y mayo, se aportó

el registró en el sistema biométrico, y destacando que la carga fue realizada para los meses indicados en su totalidad de manera MANUAL por la coordinación de recursos humanos en base al Libro de Asistencia puesto a disposición de los agentes para casos eventuales ante la imposibilidad de registrarse biométricamente, esto implica que no registra su huella digital no revirtiendo lo observado en el relevamiento anterior.

Por otro lado, la documentación que fue aportada a esta unidad a los efectos de sustentar las faltas de registro en el sistema biométrico, tiene la característica que no ha sido confeccionada en tiempo y forma puesto que, por mail y con posterioridad a la fecha de producida la inasistencia y pago del premio estímulo a la asistencia se informó a la coordinación de recursos humanos, y esta última no ha registrado ni advertido en el momento oportuno el faltante de la misma.

Además se advirtió el pago a un agente de manera errónea, en relación a lo indicado la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización ha informado lo siguiente, “... *que está en estudio el caso de un agente por el mes de marzo 2019...*”.

Con relación a la liquidación de manera errónea, se pudo verificar que en el mes de agosto del corriente al liquidar los haberes correspondientes al mes de julio se realizó el ajuste realizando la quita correspondiente al agente en cuestión, del mismo modo se realizó el reintegro en el mismo periodo a otro agente habiendo computado una inasistencia que no correspondía registrar.

Es necesario hacer algunas aclaraciones en relación al agente incorporado, por la unidad organizativa, como sujeto pasible para el cobro del premio estímulo a la asistencia, en la categoría “Otros”, del formulario para dar cumplimiento a la Circular N°5/2017 SGN, donde informó que a esta persona se le reconoció el servicio a través de Legítimo Abono, como consecuencia de las actuaciones incorporadas en el EX-2017- 34463209-APN-ANMAC#MJ.

En este sentido se indica que mediante el expediente que fuera informado por la unidad organizativa, se pudo constatar que se encontraba tramitando una designación transitoria Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) desde el 19 de diciembre de 2017, retroactiva a la fecha de inicio del expediente, siendo certificados sus servicios por el Director de Administración.

Al respecto cabe destacar, en primer lugar el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente mencionado y posteriormente que, desde el **7 de junio de 2018** no se incorporaron nuevas actuaciones hasta el **16 de abril 2019** fecha en la cual fue remitido el expediente al Director Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de esta Agencia. Luego el **22 de abril del corriente**, el mismo solicitó a la Subsecretaria de Planificación de Empleo Público un cambio de modalidad de designación. Posteriormente y con fecha **21 de mayo del corriente** se remiten las actuaciones a esta Agencia indicándose el cambio de modalidad de designación simple a Contratación Dto. N° 1421 e indicando que para su prosecución deberá agregarse documentación. El **19 de junio** se incorpora al expediente un Proyecto de Resolución ANMAC donde establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aprobada la contratación celebrada entre la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y el agente en cuestión, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de dicha Ley, conforme el artículo 1º del Decreto N°735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02, equiparado en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN, por el período comprendido desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, en aplicación del inciso g) del artículo 2º del Decreto N°632/18.

Por último con fecha **10 de julio del 2019**, habiendo sido dictaminado con salvedades, la ONEP remite nuevamente las actuaciones a esta Agencia a efectos de la subsanación de las mismas.

Es importante destacar finalmente que desde la fecha indicada no se han incorporado nuevas actuaciones al expediente de designación.

Como consecuencia de lo antes mencionado, el 18 de diciembre 2018 se dicta la RESOL-2018-131-APN-ANMAC#MJ, mediante la cual se dan por acreditados los servicios prestados a partir del 19 de diciembre de 2017 conforme las certificaciones realizadas por la Dirección de Administración y se instruye a que se proceda con el pago como legítimo abono equivalente a un cargo transitorio Nivel A – Grado O.

Avanzando en el análisis se pudo verificar, mediante la sanción de los sucesivos actos administrativos (RESOL-2018-131-APN-ANMAC#MJ, RESOL-2019-10-APN-ANMAC#MJ, RESOL-2019-42-APN-ANMAC#MJ, RESOL-2019-53-APN-ANMAC#MJ, RESOL-2019-72-APN-ANMAC#MJ, RESOL-2019-88-APN-ANMAC#MJ, RESOL-2019-109-APN-ANMAC#MJ, RESOL-2019-120-APN-ANMAC#MJ- RESOL-2019-146-APN-ANMAC#MJ y RESOL-2019-167-APN-ANMAC#MJ) , donde se da cuenta que se continúa certificando y acreditando de manera mensual los servicios e instruyendo a que se proceda con el pago de la manera indicada en el párrafo anterior, hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente los actos emitidos que se indican no reflejaron el cambio de modalidad de Designación Simple a Contratación Dto. N° 1421, mientras que la RESOL-2019-167-APN-ANMAC#MJ en sus considerandos da cuenta de una nueva tramitación para el mismo agente mediante el EX-2019-70182758-APN-SGM#JGM como Coordinador de Recursos Financieros desde el 1 de septiembre en un Nivel C- Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV de SINEP. Destacando que a la fecha tanto el expediente que tramita la Contratación por Art. 9 del Dto. N° 1421 y el de designación transitoria con Función Ejecutiva como

Coordinador de Recursos Financieros, ambos se encuentran activos en el sistema GDE.

Ahora bien el sustento al procedimiento aplicado, es indicado en los considerandos de los distintos actos emitidos, describiendo que dicha situación podría configurarse en un enriquecimiento injustificado por parte del Estado Nacional, dada la efectiva prestación de servicio.

A lo descripto debemos agregar consideraciones sobre la forma de efectivizar el pago, ya que en lugar de haber incorporado la factura correspondiente por los servicios prestados como es lo habitual para un legítimo abono, se lo incorporó en el sistema SARHA y se le liquidó un sueldo considerándolo como un agente con designación efectiva, abonando el mismo a través de una cuenta sueldo abierta en el Banco de la Nación Argentina a su nombre. Consecuentemente se le fue abonando suplementos, como es el caso de premio estímulo a la asistencia, como así también se le efectuaron los descuentos respectivos, todo ello por considerarlo como un empleado público designado y sin un documento oficial que dé cuenta de esa designación.

Finalmente al cierre del presente informe el EX-2019-70182758-APN-SGM#JGM se encuentra en la Secretaria de Legal y Técnica desde el 14 de agosto del corriente y habiendo sido dictaminado por la Oficina Nacional de Empleo Público, sin más actuaciones incorporadas a la fecha.

V.IV. LEGAJOS DEL PERSONAL

- ***Antecedente:***

Relevamiento al 31 de diciembre del 2018

En relación a los legajos del personal SINEP y mediante el Informe N°10/2018 UAI#ANMaC, vinculado a Incompatibilidades y Certificación de servicios se pudo

dar cuenta que los legajos carecían de foliatura, incrementándose de esta manera el riesgo de no detección de pérdidas de documentación.

Al realizar el seguimiento de acciones correctivas Anexo I del art. N°3 de la Resolución N° 173/2018 SGN, mediante una revisión ocular se constató que existen legajos foliados en su totalidad, otros parcialmente y la mayoría sin foliatura.

- **Situación Actual:**

Luego de una nueva revisión ocular de los legajos se constató que la mayoría de los mismos se encuentran foliados en su totalidad, quedando algunos con foliatura parcial o sin foliatura.

V.V. INCOMPATIBILIDADES

- **Antecedente:**

Informe N°10-2018 UAI#ANMaC

La Coordinación de Recursos Humanos informó, a través del “Listado de Altas” del período, un universo de DIECISIETE (17) agentes obligados a presentar declaraciones juradas durante el período solicitado, de los cuales 15 son designaciones transitorias, 1 Extra-escalafonario y 1 Autoridad Superior.

Es importante destacar que con fecha 27 de enero de 2017 se emitió la Disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, RESOL-2017-65-APN-MJ, en la cual se intimaba a iniciar los trámites jubilatorios a una serie de agentes, entre los cuales se encontraba un agente de ANMaC, dado que a esa fecha el personal de esta Agencia seguía aún a cargo de dicho Ministerio.

Al momento de la intimación el agente tenía 72 años de edad y 47 años, 3 meses y 11 días de servicios (aportes).

El agente fue notificado de la intimación a iniciar su trámite jubilatorio, a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 24 de febrero de 2017 en esta Agencia Nacional de Materiales Controlados. Dado lo explicitado anteriormente, esta intimación comenzó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y continuó en ANMaC, ya como organismo descentralizado, SAF 208.

El artículo 20 de la Ley 25164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público expresa en lo relativo a las intimaciones, lo siguiente:

Artículo 20. — *El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año partir de la intimación respectiva.*

Igual previsión regirá para el personal solicitare voluntariamente su jubilación o retiro.

El artículo 20 del Decreto 1421/2002 Reglamentario de la Ley 25164, expresa:

ARTICULO 20. — *La correspondiente intimación a los agentes para iniciar trámites jubilatorios deberá ser efectuada por funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario o autoridad máxima de organismo descentralizado. A tal efecto, la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción deberá expedir la correspondiente certificación de servicios que surja del legajo único personal del agente.*

Con posterioridad a la notificación de dicha intimación o a la presentación voluntaria de la solicitud de iniciación del trámite, el agente podrá optar por continuar prestando servicios durante UN (1) año, siempre que el beneficio previsional no hubiera sido otorgado con anterioridad. Dicho plazo deberá contarse, en el primer caso, a partir, de la pertinente notificación y en el segundo supuesto, desde la comunicación que el agente realice ante el organismo. La solicitud de certificación de servicios no tendrá carácter de comunicación para iniciar los trámites de jubilación ordinaria.

En los casos que medie intimación, la autoridad previsional deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.

El 4 de abril de 2018 se inicia un expediente electrónico en ANMaC, donde se solicita la excepción al haber jubilatorio del agente; en este expediente se acreditó que el trámite fue iniciado en Anses U.D.A.I Centro el 11 de enero del 2018; que el beneficio jubilatorio le fue acordado a partir del mensual 4/2018; que con fecha 8 de

febrero de 2018 el agente presentó una Nota en la Coordinación de Recursos Humanos de esta agencia manifestando que haría uso de la opción para continuar trabajando en esta Agencia; que con fecha 12 de marzo de 2018 la Directora de Asuntos Jurídicos solicita la “excepción por razones de servicio” basándose en el siguiente argumento:

“obedece a la necesidad de contar con el agente en la Dirección a mi cargo, en atención a que cuenta con la experiencia y aptitud para el normal desenvolvimiento del área en la que se desempeña y sus aptitudes devienen necesarias para dinamizar el funcionamiento del Departamento Técnico Administrativo, en el que fuera designado como Jefe mediante Disposición Renar 10/2016.”

A través de la Disposición DI-2018-144-APN-ANMAC#MJ del 26 de abril de 2018 la entonces Directora Ejecutiva de ANMaC exceptúa al agente a partir del otorgamiento del beneficio previsional, por un año.

Con fecha 2 de mayo el agente inicio la opción del artículo 2º inc. b) del Decreto N° 894/01:

“Art. 2º — El personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1º del presente deberá formular dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación la opción entre:

a) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente.

b) Solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.”

Cabe informar que el agente fue el único que ha hecho uso de la opción del artículo 2º inc. b) del Decreto N° 894/01 en el período bajo análisis.

- **Situación Actual:**

La Coordinación de Recursos Humanos informó que las altas producidas en el período 01/11/2018 al 31/08/2019 fueron NUEVE (9) agentes obligados a presentar declaraciones juradas durante el período solicitado, de los cuales OCHO (8) son designaciones transitorias y UNO (1) Extra-escalafonario. Todas las DDJJ constan en los expedientes electrónicos de designación.

En cuanto a la situación actual del agente intimado a su jubilación y que ejerció la opción de suspender su haber jubilatorio, se pudo constatar que sigue prestando servicio en esta Agencia, aun cuando la excepción dada por la DI-2018-144-APN-ANMAC#MJ del 26 de abril de 2018 era por un año. El último sueldo liquidado fue el correspondiente al mes de septiembre 2019, en el que se le abona como planta permanente Sinep Nivel A Profesional - Grado 13, con una antigüedad de 50 años.

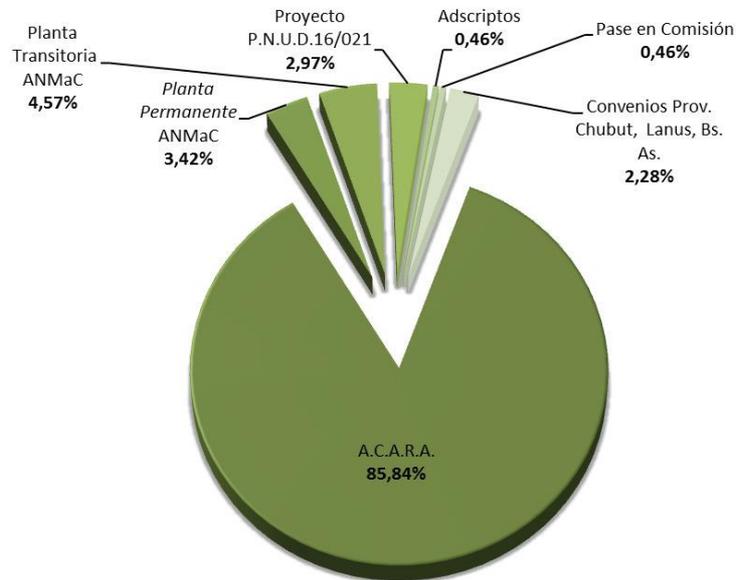
V.VI. COMISION Y TRANSFERENCIA DE PERSONAL

- **Antecedente:**

Relevamiento del ambiente laboral

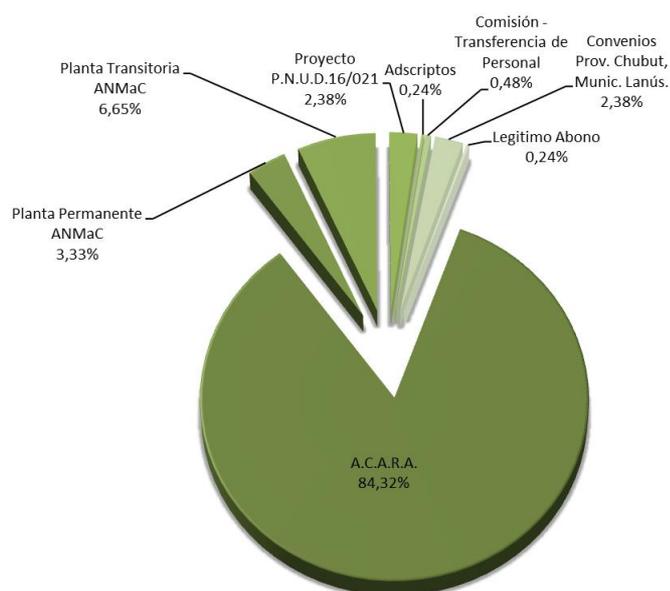
Mediante la tarea “RELEVAMIENTO DEL AMBIENTE LABORAL” establecida en el plan anual de auditoria 2018 se pudo identificar un antecedente en la materia. Al respecto el resultado en relación al presente punto fue el que se describe a continuación:

En primer lugar se destaca, tal como se evidencia en el gráfico, que aproximadamente el 86% de los agentes que desarrollaban sus actividades en esta Agencia, informados por la unidad organizativa al 1 de noviembre del 2018, eran contratados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) en el marco del Convenio de Cooperador de Asistencia Técnica y Financiera, celebrado el 12 de julio del 2016 con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y afectado a la Agencia Nacional de Materiales Controlados. Los pases de Agentes hacia esta Agencia informados fueron DOS (2) y producto de la celebración de Convenios con la Provincia de Chubut y la Municipalidad de Lanús, prestan servicios DIEZ (10) agentes.



• **Situación Actual:**

Habiendo considerado como antecedente, lo anteriormente descrito, y en el marco de los lineamientos establecido por la SIGEN, se puede indicar que el universo de agentes que desarrollan sus actividades en esta agencia, informado por la unidad organizativa en la materia al mes de septiembre 2019, se compone de la siguiente manera:



Al respecto y en relación a las comisiones y transferencias de personal la Coordinación de Recursos Humanos ha informado tres (3) casos; uno (1) corresponde a una planta permanente de esta Agencia que presta funciones en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con la formalización del mismo en trámite mediante el EX-2019-09886609-APN-DGDYD#MJ, mientras que los otros dos (2) casos son hacia esta Agencia, uno (1) desde la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, formalizado mediante la DI-2017-206-APN-SSC#MJ de fecha 11 de agosto del 2017 y el otro corresponde a una (1) agente designada transitoriamente mediante el Decreto N° 1633/2013 en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin contar con la formalización correspondiente del pase a esta Agencia.

V.VIII. CARGOS

- **Antecedente:**

Mediante el INFORME N° 8/2018 UAI#ANMaC correspondiente al Procedimiento para el Otorgamiento de la Credencial de Legítimo Usuario, dando cumplimiento al plan anual de auditoría 2018, se generó un hallazgo donde se describe los cargos del primer y segundo nivel operativo de la Agencia que se encuentran en trámite o vacante.

Seguidamente y al desarrollar la tarea de auditoría vinculada al seguimiento de acciones correctivas al 31/12/2018 el estado es el siguiente:

- Jefe de Gabinete (Vacante)
- Dirección Nacional de Registro y Delegaciones (Designado - D.A. 1627/2018)
- Coordinación de Autorizaciones Especiales (En Trámite)
- Coordinación de Operaciones (En Trámite)
- Coordinación de Control Registral (En Trámite)

- Coordinación de Recursos Financieros (En Trámite)
- Coordinación de Informática (En Trámite)
- Coordinación de Inspecciones (Vacante)
- Coordinación de Cooperación Institucional (En Trámite)

- **Situación Actual:**

Se pudo verificar que al cierre del presente informe el estado de situación en relación a la cobertura de los cargos es la siguiente:

- Coordinación de Inspecciones (En Trámite)

Mediante el EX-2019-64493977-APN-SGM#JGM se tramita esta designación.

- Coordinación de Recursos Financieros (En Trámite).

En este cargo fue designado mediante DA-2019-347-APN-JGM de fecha 3 de mayo un agente quién renunció a partir del 1° de septiembre del corriente. Por ello se inició un nuevo trámite de designación mediante el expediente EX-2019-70182758-APN-SGM#JGM iniciado el 6 de agosto de este año.

V.IX. DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

- **Antecedente:**

Mediante la NO-2018-48808610-APN-UAI#ANMAC se dio cumplimiento a la tarea establecida en el plan anual de auditoría 2018.

Al respecto el resultado fue el que se describe a continuación, el 13 de septiembre de 2018 la unidad organizativa informó a la Oficina Anticorrupción respecto del universo de sujetos alcanzados.

En relación al universo informado se indica que el mismo contempla:

- Cargos que no responden a la estructura vigente de la Agencia.

- Omite Funcionarios designados efectivamente y que debieran dar cumplimiento a la Declaración jurada patrimonial anual 2017.
- Funcionarios con designaciones retroactivas, que la unidad organizativa considera para la solicitud y a los efectos de dar cumplimiento, la fecha de sanción del acto administrativo, sin perjuicio de ello, el área indicada precedentemente realizó la consulta a la O.A., respecto de estos casos, si las DDJJ deben presentarse desde la fecha del Acto Administrativo de designación del funcionario o desde la fecha retroactiva a la cual se lo está designando. Aún no se recibió respuesta del órgano rector que determine el criterio a seguir.
- Funcionarios con el rango de Coordinadores que la unidad organizativa no los contemplo y como en el punto anterior realizo la consulta a la O.A. para poder determinar sobre su incorporación al universo de sujetos obligados a la presentación. Aún no se recibió respuesta del órgano rector que determine el criterio a seguir.
- Demás funcionarios alcanzados según la normativa vigente.

Lo descripto precedentemente advierte la falta de integridad y veracidad del Universo informado al Órgano Rector en la materia.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, se pudo verificar que las presentaciones efectivamente recepcionadas por la unidad organizativa y las que fueran remitidas a la O.A. entre el 20 y 24 de septiembre del 2018 fueron nueve (9) entre DDJJ Iniciales 2016 o 2017 y DDJJ Anual 2017.

En relación a poder establecer el grado de cumplimiento se indica que de las DDJJ Anuales 2017 solicitadas mediante notificación por la unidad organizativa ascienden a la cantidad de diez (10), de las cuales se presentaron siete (7). Siendo importante destacar que a los efectos de determinar el real grado de cumplimiento es necesario tener en cuenta que debieran subsanarse las falencias del universo

informado, expresadas anteriormente; como así mismo la fecha de notificación a los sujetos obligados, que se analizara más adelante.

- **Situación Actual:**

ANÁLISIS DEL UNIVERSO DE SUJETOS OBLIGADOS

Al respecto, se informa que mediante NO-2019-37502483-APN-DNAAJYM #ANMAC del 22 de abril de 2019 la unidad organizativa informó a la Oficina Anticorrupción respecto del universo de sujetos alcanzados, el misma consta de once (11) funcionarios y trece (13) DDJJ a dar cumplimiento.

El 9 de agosto del corriente mediante NO-2019-71157764-APN-DNAAJYM#ANMAC la unidad organizativa informó que un agente se adicionaba al Universo ya informado, por integrar la comisión de recepción de bienes de la Agencia.

En relación a las falencias del universo informado se indica que el mismo:

- Omite al Subdirector de la Agencia.
- Incluye un funcionario efectivamente designado pero no obligado a la presentación requerida, según respuesta de la O.A. a la consulta realizada por la unidad organizativa.
- Omite agentes designados en la nueva comisión de recepción y que debieran dar cumplimiento a la declaración jurada patrimonial inicial 2019.
- Incluye funcionarios con designaciones retroactivas, que luego de la respuesta de la O.A. que indica que *“...conforme lo establecido por el art. 4 de la Ley 25.188 las personas referidas en art 5° de esa ley, deberán presentar una declaración patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos.*

A criterio de esta Oficina, esta circunstancia de “asunción” se corresponde con el cumplimiento material de las funciones, indistintamente de la existencia concomitante o futura de un acto administrativo en sentido formal que así lo disponga...” se incluyen en el universo algunos de los períodos anteriores que deben presentar pero no la totalidad.

Asimismo, a la fecha, aún no fueron notificados, por la unidad organizativa, de la obligación de presentación retroactiva.

- Omite a los funcionarios con el rango de Coordinadores, al igual que en el período anterior.

La unidad organizativa no los incluyó en el Universo aun cuando la respuesta de la O.A. indica “...la consulta reproduce el marco normativo aplicable, de cuyos criterios de interpretación –establecido por la Resolución OA N°06/2000- se desprende la obligatoriedad de presentación para “...los funcionarios que tengan la responsabilidad de realizar tareas de dirección, coordinación y/u organización, relacionadas con los objetivos propios del área a su cargo.”

Cabe recordar que conforme lo normado por el art. 2 de la Resolución MJyDH N° 1000/2000, en principio la determinación del universo de funcionarios obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral debe ser realizada por las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos.

Tal tarea, implica el estudio concreto de las funciones y responsabilidades a cargo de cada funcionario que la norma pone en cabeza del área de RRHH en el entendimiento que cuenta con la información relativa al personal que allí se desempeña y las tareas que efectivamente tiene a su cargo, no obstante la ulterior intervención de esta Oficina como autoridad de aplicación del régimen, en los casos que así lo amerite...”

Adicionalmente, la coordinación de RRHH informó al órgano rector que “... se efectuaron consultas a los Directores a cargo de las distintas

Coordinaciones del Organismo a fin de que informen si las funciones de los Coordinadores, encuadran dentro de las previsiones de la Ley 25.188 y las Resoluciones 06/2000 y 01/2002...”

En relación a lo expresado la unidad organizativa no remitió, de haber habido respuestas, la copia de las mismas y no fueron incluidos en el universo.

Lo descripto precedentemente advierte que se mantiene la falta de integridad y veracidad del Universo informado al Órgano Rector en la materia.

ANÁLISIS DE LAS PRESENTACIONES EFECTIVAMENTE REALIZADAS

Sin perjuicio de todo lo expuesto, se pudo verificar que las presentaciones efectivamente recepcionadas por la unidad organizativa y las que fueran remitidas a la O.A. ascienden a once (11) DDJJ entre Inicial y Anual 2018.

En relación a poder establecer el grado de cumplimiento se indica que de las DDJJ Anuales 2018 solicitadas mediante notificación por la unidad organizativa ascienden a la cantidad de diez (10), las cuales se presentaron en su totalidad y una (1) DDJJ Inicial que también fue presentada. Siendo importante destacar que a los efectos de determinar el real grado de cumplimiento es necesario tener en cuenta que debieran subsanarse las falencias del universo informado, expresadas anteriormente.

ANÁLISIS DE LAS NOTIFICACIONES E INTIMACIONES ENVIADAS

Durante el ejercicio 2018 la Agencia intimó mediante Carta Documento a tres (3) ex funcionarios para que realicen la presentación de siete (7) DDJJ entre Iniciales, Anuales y de Baja que adeudaban. En un caso, la intimación no pudo ser entregada por cambio de domicilio del destinatario.

En cuanto a las notificaciones entregadas en mano a los agentes obligados a la presentación de la DDJJ Patrimonial que están en funciones se pudo advertir que las mismas fueron notificadas muy próximas a la fecha del vencimiento de la presentación de la DDJJ o en forma posterior a ese vencimiento en un caso; algunas de las notificaciones contienen errores u omisiones en las DDJJ solicitadas, por ejemplo períodos erróneos, con el patrimonio expresado a fechas incorrectas u omitieron solicitar períodos; a la fecha de cierre de este informe aún faltan entregar notificaciones de DDJJ incluidas en el Universo informado.

Como consecuencia de estas intimaciones y de las notificaciones enviadas a aquellos agentes en funciones y que no cumplieron en tiempo con la presentación de sus DDJJ Patrimoniales, en el período septiembre 2018 – febrero 2019 se recibieron ocho (8) DDJJ que fueron enviadas a la O.A.

Durante el ejercicio 2019 y hasta el cierre del presente informe, se intimó mediante Carta Documento a cinco (5) ex funcionarios, algunos en reiteración de las intimaciones 2018, a la presentación de las DDJJ adeudadas, en algunos casos los períodos solicitados en la intimación no son consistentes con la fecha de prestación del servicio.

Una de las intimaciones no pudo ser entregada por cambio de domicilio del destinatario.

Es importante destacar que aún adeudan la presentación seis (6) ex funcionarios y que el total de DDJJ adeudadas asciende a diez (10).

CONSIDERACIONES GENERALES

El organismo ha realizado diversas consultas al órgano rector, y a continuación se incorpora un resumen de las mismas:

- NO-2018-46984694-APN-DNAAJYM#ANMAC del 21/09/2018 se consultó en primer lugar cuales eran los funcionarios obligados a presentar DDJJ patrimonial, y en segundo lugar si las presentaciones se hacen desde la fecha de publicación del Acto Administrativo de designación o desde la fecha de retroactividad.

- Respuesta por NO-2018-54195542-APN-DNSDDJJ#OA del 25/10/2018 respondió

1) “...la consulta reproduce el marco normativo aplicable, de cuyos criterios de interpretación –establecido por la Resolución OA N°06/2000- se desprende la obligatoriedad de presentación para “...los funcionarios que tengan la responsabilidad de realizar tareas de dirección, coordinación y/u organización, relacionadas con los objetivos propios del área a su cargo.”

Cabe recordar que conforme lo normado por el art. 2 de la Resolución MJyDH N° 1000/2000, en principio la determinación del universo de funcionarios obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral debe ser realizada por las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos.

Tal tarea, implica el estudio concreto de las funciones y responsabilidades a cargo de cada funcionario que la norma pone en cabeza del área de RRHH en el entendimiento que cuenta con la información relativa al personal que allí se desempeña y las tareas que efectivamente tiene a su cargo, no obstante la ulterior intervención de esta Oficina como autoridad de aplicación del régimen, en los casos que así lo amerite.

En ese sentido, en cuanto a los cargos de “coordinador”, en término generales esta oficina ha dicho que se encontrarían obligados aquellos que

desempeñen funciones ejecutivas o gerenciales, posean personal a cargo, manejo de fondos o subrogan a sus superiores.

Por su parte el art. 19 del Decreto N°2098/08 establece sobre la función ejecutiva que “...se entenderá por tal, el ejercicio de un puesto de trabajo que comporte la titularidad de una Unidad Organizativa de nivel superior a Departamento, aprobada en la respectiva estructura organizativa e incorporado al Nomenclador respectivo.”...

En ese sentido, la determinación concreta deberá resultar de un estudio puntual que en principio corresponde hacer al área de administración, personal o recursos humanos del organismo, el que debe ser integrado no sólo a la luz de los extremos previstos en el inc. m) del art. 5 de la Ley 25.188, sino del resto de las circunstancias que dan lugar a la incorporación de un funcionario determinado al régimen de presentación de Declaración Jurada Patrimonial, descriptas en el resto de los incisos, conformados por los criterios de interpretación establecidos en la Resolución OA N° 06/2000 y 01/2002.

De entre ellos, teniendo en cuenta la naturaleza del organismo consultante, no puede soslayarse especialmente lo previsto en el inciso p) del art. 5 de la ley N°25.188, en cuanto dispone incluir entre los obligados a:

“Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.” ...”

2) “... Conforme lo establecido por el art. 4 de la Ley 25.188 las personas referidas en artículo 5° de esa ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos.

A criterio de esta Oficina, esta circunstancia de “asunción” se corresponde con el cumplimiento material de las funciones, indistintamente de la

existencia concomitante o futura de un acto administrativo en sentido formal que así lo disponga.

En esa inteligencia, existiendo en los hechos una persona encargada de cumplir con funciones que –conforme la normativa vigente- la hacen obligada a presentar declaración jurada, las áreas de RRHH deben comunicar tal circunstancia tanto a esta Oficina como al propio obligado para que en el plazo de 30 días hábiles haga efectivo cumplimiento.”

- NO-2019-18230345-APN-DNAAJYM#ANMAC del 26/03/2019 se consulta respecto de los incisos p) y t) del artículo 5° de la Ley N°25.188, que en el caso de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados, se podría encuadrar dentro de dicha norma a muchos agentes que no revisten la categoría de funcionarios ni de empleados públicos, por ser contratados mediante el Ente Cooperador ACARA, siendo dicha empleados en relación de dependencia de dicha entidad. En estos casos, ¿Deben presentar Declaración Jurada Patrimonial?

- Respuesta por NO-2019-48657837-APN-DNSDDJJ#OA del 23/05/2019 respondió

“...En primer lugar corresponde señalar que conforme lo normado por el art. 2 de la Resolución MJyDH N° 1000/2000 la determinación de los agentes de cada organismo que deben considerarse comprendidos en el universo de obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial que exige la Ley 25.188, es tarea a cargo de las áreas de administración, personal o recursos humanos, sin perjuicio de la ulterior intervención de la Oficina Anticorrupción como autoridad de aplicación, en los casos que las circunstancias así lo ameriten. ...

... Ahora bien, el análisis de esas cuestiones concretas no debe impedir tener presente el ámbito de aplicación general de sus reglas, que la propia Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública fija a través de su artículo primero.

En efecto, cabe recordar que dicha Ley establece “un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por

concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.” Definiendo como función pública “...toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.”

Que en tal sentido, esta Oficina ha resuelto que quienes desempeñan tareas al servicio de un organismo de la Administración Pública Nacional, aunque sean contratados por un Ente Cooperador como el aquí analizado, ejercen una función pública en los términos de la Ley N°25.188.

Ello en tanto “...si bien el empleador es una entidad privada, el servicio que presta (la agente) se efectúa a favor de un organismo del Estado, cumpliendo las mismas tareas que los agentes públicos con quienes comparte el espacio físico de trabajo.”

En razón de lo expuesto, las personas que ocupen algún cargo o realicen alguna de las funciones de las descritas por Ley 25.188 (mod. L.26.857) para determinar la obligación de presentación de declaración jurada, se encuentran obligadas a hacerlo, indistintamente de su condición de contratados por un determinado Ente Cooperador.

Finalmente en relación a las funciones descritas en el inciso p) del art. 5 de la Ley N°25.188, mencionado en la consulta como una de las funciones potencialmente alcanzadas en ese organismo, se recuerda que para su aplicación deberá tenerse en cuenta, no sólo lo consignado en la Resolución OA N°06/00, sino lo previsto en acápite 3) del Anexo a la Resolución OA N°01/2002, el que agrega que:

“Además de los funcionarios titulares responsables de las áreas que otorguen habilitaciones administrativas, deben presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral, los funcionarios que realicen el control de dichas actividades habilitadas o ejerzan funciones de control en virtud de un poder de policía.”...

• Respuesta por NO-2019-12977004-APN-DNSDDJJ#OA del 06/03/2019 respondió:

“...En ese sentido, visto que entre la licencia y la nueva designación, no transcurrieron más de 30 días hábiles, se informa que no deberá solicitarle la

presentación de la Declaración Jurada Inicial 2018, sí debiendo presentar dentro del plazo de vencimiento, la Anual 2018. ...”

- Consulta telefónica informada a esta UAI mediante correo electrónico de fecha 14/08/19 por la unidad organizativa “...Respecto de las declaraciones juradas iniciales de tres (3) funcionario; se efectuó la consulta telefónica a la Oficina Anticorrupción y, nos informó que al no haber transcurrido treinta días hábiles entre la licencia en un cargo y la designación en otro dentro de la Administración Pública no están requiriendo la Declaración jurada Inicial.”.

V. HALLAZGOS

Hallazgo 1:

Debilidades de control interno, algunas de las liquidaciones del Premio Estímulo no cuentan con las constancias de respaldo necesarias.

La debilidad consiste en la existencia de liquidaciones que no cuentan con las constancias de respaldo o las mismas no fueron presentadas ni requeridas en tiempo y forma, para que se habilite el pago correspondiente.

No dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia y generando que se liquide dicho premio aun cuando no se tengan documentados el total de los días de asistencia/inasistencia.

Impacto: Medio

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

El control se efectúa a la totalidad de los empleados, con excepción de tres casos, el primero de ellos, firma el libro de actas diariamente y el otro presenta certificación de servicios mensual del Ministerio de Justicia y DDHH en la cual no se evidencian inasistencias o incumplimiento horario, en relación al tercer caso la Directora de Asuntos Jurídicos informo mediante CCOO, que el agente realiza tareas de diligenciamiento de oficios judiciales y correo.

No obstante se procederá a tomar las medidas correctivas necesarias.

Comentario del Auditor:

La opinión del auditado ratifica el hallazgo.

Recomendación:

Arbitrar las medidas necesarias a los efectos de impulsar que el área, realice una revisión del proceso a los efectos de que se fortalezcan los controles internos.

Hallazgo 2:

Se abona mediante el sistema SARHA a un agente que no cuenta con una designación aprobada por acto administrativo, y al que se le reconoce mensualmente el servicio prestado a través de legítimo abono.

Si bien el agente tiene un expediente de designación en trámite desde 22/12/2017, en el cual se tramitaba una designación transitoria nivel A, y luego cambio a una designación bajo el régimen del art. 9 del Anexo I al Decreto N° 1421/02; y considerando que el agente efectivamente presta servicio en el organismo, es que se le reconoce la prestación de servicio mensual a través de legítimo abono, abonando el mismo a través del sistema SARHA con depósito en una cuenta sueldo del Banco de la Nación Argentina con todos los beneficios, como es el caso del premio estímulo a la asistencia, y descuentos que tendría de ya haberse dictado la designación.

Impacto: Medio

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

En primer lugar corresponde resaltar que por NO-2019-22580912-APN-DNAAJYM#ANMAC, de fecha 12 de Abril del corriente año, se dio oportuno tratamiento a lo señalado. Asimismo, por NO-2019-22616485-APN-ANMAC#MJ se dio traslado de dicha nota al Síndico Jurisdiccional de Justicia.

Por otra parte, por NO-2019-95026622-APN-ANMAC#MJ, el Director Ejecutivo solicitó a la SLYT dar pronto tratamiento a la designación del caso.

Por último, respecto a la metodología de pago del servicio prestado, se señala que el mismo corresponde a idéntico procedimiento que se emplearía en oportunidad de ser aprobada la citada designación. Una metodología distinta produciría un enriquecimiento sin causa ya sea por parte del empleador o del empleado.

Comentario del Auditor:

El comentario del auditado ratifica el hallazgo dado que reconoce que *“...respecto a la metodología de pago del servicio prestado, se señala que el mismo corresponde a idéntico procedimiento que se emplearía en oportunidad de ser aprobada la citada designación...”*.

Con respecto a lo expresado en el primer párrafo del comentario del auditado y las notas citadas se advierte que lo allí expresado no guarda relación con este hallazgo.

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar, que lo citado en esa nota se refiere al producto emitido por esta UAI, en cumplimiento del PAT 2019, de la tarea de auditoría vinculada con el “Relevamiento Presentismo”, conforme a la Circular N° CIRSI-2017-5-APN-SIGEN, que fuera enviado al síndico jurisdiccional con fecha 29 de marzo del corriente e informado al Director Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización, como una colaboración a la gestión, de manera que tuviera conocimiento de lo relevado en relación al pago del Premio Estímulo a la Asistencia del período octubre 2018 – enero 2019 y las debilidades de control encontradas.

La mencionada circular constituye una “tarea” de auditoría donde todo lo analizado se refleja en un aplicativo que se encuentra en la plataforma web de la Sindicatura General de la Nación al que acceden las UAI’s para cargar la información relevada, y luego por nota se remite la constancia de carga y las aclaraciones que resulten pertinentes para la mejor comprensión de lo cargado en la aplicación.

Es por ello que, al no constituir un “informe de auditoría” no se emite ni informe preliminar, ni se remite el pedido de opinión al auditado, como se reclama en la

nota. Es importante destacar que esta UAI no fue copiada en la nota, ni consultada sobre lo referido.

En cuanto a lo informado a SIGEN en marzo del corriente se aclaraba que “... En primer lugar se advierte una inconsistencia entre la Liquidación del Premio Estímulo a la Asistencia informada por la Dirección de Administración y la nómina de agentes informada por la Coordinación de Recursos Humanos. La misma consiste en que se liquidó un agente más a la nómina informada al órgano rector en la materia...” y además “...Asimismo se pudo verificar que se liquidó el 100% del cuatrimestre relevado, sin tener las constancias necesarias que sustenten la liquidación realizada.” Esto último en relación a que la unidad organizativa no contaba con la documentación que justifique las inasistencias del período analizado, de este caso en particular; y es en base a las inasistencias y las características de la justificación de esas inasistencias que se liquida el monto del Premio Estímulo a cobrar, según surge de la normativa aplicable.

Por último, y en relación al segundo párrafo del comentario “...Por otra parte, por NO-2019-95026622-APN-ANMAC#MJ, el Director Ejecutivo solicitó a la SLYT dar pronto tratamiento a la designación del caso.” se destaca que fue emitida en forma posterior al pedido de opinión del auditado.

Recomendación:

Realizar el seguimiento e impulsar las comunicaciones oficiales necesarias, procurando que se de resolución al mismo a la mayor brevedad posible. Adicionalmente evitar en lo sucesivo la reiteración de la situación planteada.

Hallazgo 3:

Falta de integridad y veracidad del Universo declarado a la Oficina Anticorrupción.

Se advierte que el Universo declarado NO incluye al Sub Director Ejecutivo, a algunos agentes que integran la Comisión de Recepción, a los Coordinadores, otros agentes que por sus funciones deberían estar obligados a la presentación de la DDJJ Patrimonial; asimismo se indican DDJJ de períodos para los cuales

no está obligado el agente o en otros casos no incluye todos los períodos adeudados.

Impacto: Medio

Opinión del Auditado: De Acuerdo

Respecto de la ausencia del Subdirector Ejecutivo, se informa que el mismo fue notificado en plazo oportuno de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y efectuó la presentación en tiempo y forma. Dicha presentación fue notificada a la Oficina Anticorrupción mediante GDE -NO-2019-69951888-APN-DNAAJYM#ANMAC-.

Respecto de los agentes que integran la Comisión de Recepción, Coordinadores, otros agentes que por sus funciones deberían estar obligados a la presentación de la DDJJ Patrimonial, se van a emitir las respectivas notificaciones de acuerdo a misiones y funciones. Asimismo se efectuó la consulta a la OA, en el mes de abril de 2019, con respecto a la definición del Universo al que aplica la normativa vigente.

Comentario del Auditor:

Recomendación:

Aplicar las acciones conducentes a fin de definir de manera íntegra el universo de los funcionarios alcanzados para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, teniendo en cuenta tanto la normativa vigente como las distintas respuestas dadas por el órgano rector. Para luego definir y ajustar los distintos períodos a requerir.

Hallazgo 4:

La unidad organizativa solicitó o intimó períodos erróneos, con el patrimonio expresado a fechas incorrectas u omitieron solicitar períodos.

Se advierte que dentro del Universo total declarado tanto en el ejercicio 2018 como en el 2019, se evidenciaron distintos casos, por ejemplo, a un agente designado el 22/12/2016 se le intimó a presentar DDJJ Inicial 2016 con patrimonio expresado al 31/12/2015 y no se le intimó la DDJJ Anual 2016.

A otro agente designado el 20/12/2017 en forma retroactiva al 24/07/2017, en febrero 2019 se lo intimó a presentar DDJJ inicial con patrimonio expresado al 20/12/2017, cuando ya se había recibido la respuesta de la Oficina Anticorrupción donde se indica que la fecha de inicio que se debe considerar se corresponde con el cumplimiento material de la función.

A un agente designado el 06/02/2019 y que se desempeñaba hasta el día anterior en un cargo de la Administración Pública Nacional por el cual estaba obligado a presentar DDJJ Patrimonial, y habiendo recibido la unidad organizativa la respuesta a la consulta sobre este tema el 06/03/2019, donde se especifica que de no mediar plazo superior a 30 días hábiles entre la baja en un cargo y la designación en otro, no es necesario presentar las DDJJ de baja y de alta respectivas. En abril se lo incluye como obligado en el universo enviado al órgano rector y en julio 2019 se lo notifica de la obligación de su presentación.

Impacto: Medio

Opinión del Auditado: De Acuerdo

Respecto de la observación efectuada en el primer párrafo se indica que a un agente designado el 22/12/2016, se lo intimó a presentar la Declaración Jurada Anual 2016 en fecha 13/07/2017 y efectuó la presentación por dicho período el 27 de Julio de 2017, quedando subsanada la observación.

Asimismo, respecto de las observaciones efectuadas en el segundo párrafo, se emitirá notificación consignando la nueva fecha retroactiva al 24/07/2017.

Respecto de la observación efectuada en el párrafo 3, se cursó la notificación y se consignó en la misma que “... En caso de haber cumplimentado la presentación correspondiente al Período 2019 (F 1245) en otro Organismo, no deberá realizar

una nueva presentación, sino que deberá presentar una fotocopia de la constancia Presentación de DJ por internet – Acuse de recibo...”. El agente presentó la declaración jurada patrimonial, prestando cumplimiento a la normativa La inclusión dentro del universo se efectuó debido a que en lo sucesivo, está obligado a presentar la Declaración jurada.

Comentario del Auditor:

La opinión del auditado ratifica el hallazgo, sin perjuicio de ello es necesario destacar que los casos tipificados en la observación son enunciativos respecto de lo que se describe en el punto V.IX. DECLARACION JURADA PATRIMONIAL.

Recomendación:

Aplicar las acciones conducentes a fin de evitar la reiteración de las situaciones planteadas y asimismo impulsar la revisión de las acciones ya realizadas.

Hallazgo 5:

Debilidades de control interno en las acciones desarrolladas para la administración de los recursos humanos.

Se advierte que no se solicitan en tiempo y forma las justificaciones a las inasistencias producidas.

De la misma manera no se solicita al Organismo cedente la formalización mediante acto administrativo de los pases de agentes a esta Agencia.

De igual modo, no se notifica en tiempo y forma la obligación de presentación de DDJJ Patrimonial Integral a los agentes, sobre todo en los casos de altas y bajas de agentes obligados.

No se contemplan las respuestas obtenidas, en relación a las distintas consultas realizadas respecto de la interpretación a la normativa vigente, para el desarrollo de las actividades a ser ejecutadas en cumplimiento de las funciones asignadas.

Impacto: Medio

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

Las justificaciones de inasistencias se solicitan en tiempo y forma a todos los agentes de SINEP, los errores que pudieron haberse presentado por demora en la presentación serán subsanados.

En relación a la formalización mediante acto administrativo de los pases a esta Agencia, se efectúan a la totalidad de los agentes, a excepción de 1 caso, el que será regularizado a la brevedad. Respecto de las DDJJ Patrimoniales integrales, las demoras serán subsanadas.

Comentario del Auditor:

La opinión del auditado ratifica el hallazgo.

Recomendación:

Aplicar las acciones conducentes a fin de formalizar los procesos o actividades que desarrolla el área en un Manual de Procedimientos que defina circuitos operativos de las actividades, entendiendo que dicha formalización coadyuvara al cumplimiento de los objetivos con un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles y estableciendo en el mismo puntos de control interno necesarios, a los efectos de minimizar las debilidades detectadas y lograr la mejora de los procesos.

VI. SEGUIMIENTO DE HALLAZGOS ANTERIORES:

SISAC N° 3/2018 – Informe N°8/2018 UAI#ANMAC

Hallazgo 11:

Existencia de áreas sin designación de autoridades o con designación en trámite.

Al cierre de este informe se encuentran pendientes de designación los siguientes cargos:

- Jefe de Gabinete (Vacante)
- Dirección Nacional de Registro y Delegaciones (D.A. 1627/2018)
- Coordinación de Autorizaciones Especiales (Vacante)
- Coordinación de Operaciones (Vacante)
- Coordinación de Control Registral (Vacante)
- Coordinación de Recursos Financieros (En Trámite)
- Coordinación de Informática (En Trámite)
- Coordinación de Inspecciones (En Trámite)
- Coordinación de Cooperación Institucional (En Trámite)

Esta situación impacta tanto en la asignación de responsabilidades como en el alcance del control.

Impacto: Medio

Estado Actual: Con acción correctiva informada

Comentario UAI:

- Jefe de Gabinete (Designado - D.A. 680/2019)
- Coordinación de Autorizaciones Especiales (Designado - D.A. 454/2019)
- Coordinación de Operaciones (Designado - D.A. 41/2019)
- Coordinación de Control Registral (Designado - D.A. 532/2019)
- Coordinación de Recursos Financieros (En Trámite - EX-2019-70182758-APN-SGM#JGM)
- Coordinación de Informática (Designado - D.A. 528/2019)
- Coordinación de Inspecciones (En Trámite - EX-2019-64493977-APN-SGM#JGM)
- Coordinación de Cooperación Institucional (Designado - D.A. 105/2019)

SISAC N° 5/2018 – Informe N°10/2018 UAI#ANMAC

Hallazgo 1:

Falencias en el cumplimiento de la normativa vigente.

No se cumple con lo normado en el Decreto Nro. 1421/2002 art. 20.

Impacto: Bajo

Estado Actual: Sin acción correctiva informada

Comentario UAI: El agente continua prestando servicios y se le liquidan los haberes como planta permanente, aun cuando la excepción dada por la DI-2018-144-APN-ANMAC#MJ del 26 de abril de 2018 era por un año.

SISAC N° 5/2018 – Informe N°10/2018 UAI#ANMAC

Hallazgo 2:

Falta de cumplimientos formales en los legajos.

Se pudo verificar en los legajos sujetos a análisis que los mismos carecían de foliatura, incrementándose de esta manera el riesgo de no detección de pérdidas de documentación.

Impacto: Bajo

Estado Actual: En Implementación

Comentario UAI: Luego de una nueva revisión ocular de los legajos se constató que la mayoría de los mismos se encuentran foliados en su totalidad, quedando algunos con foliatura parcial o sin foliatura.

VII. CONCLUSION

Como resultado de las tareas de auditoria desarrolladas, referidas a evaluar e informar las novedades producidas en relación al seguimiento de las actividades relacionadas a la gestión de capital humano y considerando tanto el punto IV. **ACLARACIONES PREVIAS** como el V. **HALLAZGOS**, se evidenciaron debilidades de control en los procesos vinculados al objeto del presente informe.

Las debilidades que se advierten principalmente son, que algunas de las liquidaciones del premio estímulo no cuentan con las constancias de respaldo necesarias o las mismas no fueron presentadas ni requeridas en tiempo y forma para que se habilite el pago correspondiente. Se liquida a una persona, que no es un agente designado formalmente, mediante el sistema SARHA un Legítimo Abono producto del reconocimiento de la efectiva prestación de servicios desde diciembre del 2017 a la fecha.

Por otra parte el universo, de los distintos funcionarios que están obligados a la presentación, de la DDJJ Patrimonial Integral no es integro ni se ajusta a la normativa vigente en la materia.

En virtud de lo indicado precedentemente se estima conveniente tomar las acciones conducentes a fin de subsanar las debilidades expuestas, teniendo en consideración las recomendaciones efectuadas por esta Unidad, en relación al desarrollo del Manual de Procedimientos a los efectos de minimizar las debilidades detectadas y lograr la mejora de los procesos.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INFORME DE AUDITORIA N° 4/2019 UAI/ANMaC
ANEXO I - EQUIPO DE TRABAJO
U.A.I. Agencia Nacional de Materiales Controlados

AUDITORA INTERNA TITULAR

Cra. De Salvatore, Paola

AUDITORA

Cra. Vicente, Rosana



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: INFORME N° 4/2019 UAI#ANMaC - CAPITAL HUMANO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 45 pagina/s.